117

RESOLUCION No. 1685
(21 DE AGOSTO DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

El (Dirección Territorial Centro– Subdirector) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

CONSIDERANDO

De conformidad con el radicado CAM No. 00917 del 27 de mayo de 2014, la Empresa EMGESA SA ESP con identificación Tributaria No. 860063875-8, Representado legalmente por el señor LUCIO RUBIO DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1020765653; Representante legal para asuntos judiciales y administrativos el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 expedida en Bogotá - Cundinamarca; quien solicita ante este despacho permiso para el Aprovechamiento forestal único considerado así por lo que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque la solicitud incluye varias especies de conformidad con el FUN diligenciado y el inventario forestal adjunto en una cantidad de 418 unidades representadas en 21 especies Indicadas dentro del mismo, las cuales se requieren aprovecharse para la construcción del programa de reasentamiento que establece principios adecuados para el restablecimiento de la calidad de vida de los habitantes de la vereda el Balseadero del municipio de Garzón, el presente permiso pretende liberar unas zonas necesarias para la construcción de viviendas, una PTAP una PTAR, un distrito de riego, y las vías de penetración internas dentro del predio Santiago y Palacios. Sin embargo, como parte de estos principios se debe incluir el fortalecimiento de las redes sociales establecidas, teniendo en cuenta si el proceso de reasentamiento permite conservar o no la trama de relaciones sociales, económicas y culturales. Es preciso considerar que durante el proceso de contacto que se ha llevado a cabo se han generado tensiones e incertidumbre en la población que será reasentada o que se verá afectada por la inundación de sus terrenos y la finalización de sus actividades productivas por ello se determinó que la comunidad de la vereda el Balseadero debe ser reubicada en la vereda Jagualito del municipio de Garzón – H, en un área de aproximadamente 179,5 Hectáreas, predio Santiago y Palacios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal Único debidamente diligenciado; estudio y plan de manejo y aprovechamiento forestal único para el predio Palacios y Santiago de conformidad con los términos de referencia que para tales fines posee la Corporación; copia de la tarjeta profesional del ing. Encargado del estudio forestal; , Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá el día 23 de abril de 2014; segundo certificado expedido el día 18 de junio de

2014; certificado del ministerio del interior expedido el día 19 de mayo de 2011; Resolución 0423 de 2013 MADS mediante la cual se sustrae definitivamente un área de la zona de reserva forestal de la amazonia, establecida mediante la ley 2da de 1959, para los distritos de riego y para el reasentamiento de la población en el sector Santiago y Palacio en el marco del PHQ; fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante para asuntos judiciales y administrativos, certificado de libertad y tradición del predio expedido por la oficina de instrumentos públicos de Garzón el día 20 de mayo de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo a los procedimientos adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el día 13 de agosto de 2014, se procedió a realizar la visita de evaluación con la cual se determinó que la intervención de los arboles solicitados y ubicados en el predio Santiago y Palacios, localizado en la vereda Jagualito del municipio de Garzón es viable, debido a que según el contra inventario adelantado al 10 % de los especímenes contenidos en el inventario se encontraron que la variables Dasometricas, las especies, las ubicaciones y las necesidades de intervención en desarrollo de las obras construcción de viviendas, una PTAP una PTAR, un distrito de riego, y las vías de penetración internas dentro del predio Santiago y Palacios, se hace estrictamente necesario; dentro de este inventario no se implementaron modelos estadísticos debido a que se adelantó inventario, que consideración a las observaciones y demás actividades descritas se considera procedente certificar que el inventario parte adjunta en desarrollo de los términos de referencia es concordante con las exigencias técnicas para estos fines, el cual fue presentado el día 03 de julio de 2014

Según la determinación del área en donde se ejecutara el proyecto de reasentamiento de población en el predio Santiago y Palacio, exhibe una superficie lineal de 179,5 Hectáreas en donde según criterios tomados y en procura de garantizar la ejecución del proyecto y la sostenibilidad del recurso forestal se puede adelantar el aprovechamiento de los 418 árboles con un volumen total de 140.8 m3 con los cual se determina que el aprovechamiento solicitado por la empresa EMGESA S.A ESP es viable, Apeando los arboles de acuerdo al inventario elaborado, esto en aras de mantener las condiciones de protección y sostenibilidad del recurso forestal asociado a este ecosistema, que una vez realizado el aprovechamiento de los volúmenes calculados y de conformidad con los diseños de obras, En esta zona se debe efectuar una recuperación (compensación) por un periodo que de acuerdo a las evaluaciones de los árboles que se establezcan así lo determinen, el cual de todas maneras no podrá ser inferior a 2 años, tiempo durante el cual se deben de adelantar actividades silviculturales tales como Platec, Fertilización, resiembra, controles fitosanitarios, encerramiento entre otros que garanticen la Autonomía de los arboles establecidos como medida de mitigación.

El día 13 de agosto de 2014, se procedió a realizar recorrido por la zona de ejecución del proyecto relacionado, encontrando que los árboles referentes a la solicitud se localizan en las coordenadas planas X 827664 Y 740253 a una altura de 815 msnm, los cuales se encuentran numerados de conformidad con el inventario y como se

indica en el registro fotográfico, en tinta de color rojo a aproximadamente 1,5 metros de altura, en la vereda Jagualito del Municipio de Garzón, en donde se evaluaron 43 árboles a manera de contra muestreo; a los cuales se tomaron variables como altura total, Altura comercial, identificación de la especie, ubicación de los individuos respecto a la necesidad del proyecto y Diámetro, con dicha información se ingiere que las variables reportadas en el cuadro 6.3 inventarios forestales del predio Santiago y Palacios, es lo suficientemente confiable, para tomar decisiones y con ellas autorizar el permiso de aprovechamiento forestal único de los 418 árboles identificados como necesarios y que están incluidos en el inventario presentados por el interesado, que de acurdo a los cálculos equivalen a un volumen de 140.8 metros cúbicos, de conformidad con las especies identificadas se tiene que estas se clasifican como especies forestales ordinarias principalmente esto con el fin de ejecutar el proyecto Reasentamiento de las comunidades ubicadas en la vereda el Balseadero y otras del municipio actualmente habitantes de las áreas objeto de inundación en desarrollo del PHQ.

CONCEPTO TÉCNICO

Que según visita realizada, se observa que para el desarrollo del aprovechamiento de los arboles ubicados en el predio Santiago y Palacios se considera viable la autorización para la intervención de las siguientes especies, diez (10) arboles de la especie forestal Cachingo; un (1) árbol de la especie Cedro; un (1) árbol de la especie forestal maderable Aguacate; cuatro (4) arboles de la especie Bilibil; ciento cuarenta y siete (147) arboles de la especie forestal maderable cacao; un (1) árbol de la especie forestal Caimaron; un (1) árbol de la Especie forestal Caracolí, cuatro (4) árboles de la especie carbón; un (1) árbol de la especie chambimbe, cinco (5) arboles de la Especie Chichato; dos (2) arboles de la especie dinde; un (1) árbol de la especie flor amarillo; dos (2) arboles de la especie forestal Guamo; treinta (30) arboles de la especie forestal Guácimo; dos (2) arboles de la especie forestal Guayabo; tres (3) arboles de la especie Forestal Guayacán; cinco (5) arboles de la especie forestal Igua; ciento sesenta y nueve (169) arboles de la especie forestal Matarraton; un (1) individuo de la especie forestal palma botella (ESTE ESPECIMEN DE PALMA SE DEBE DE REUBICAR, NO SE AUTORIZA SU TALA, SE FACULTA SU TRASLADO A UN SITIO ADECUADO PARA SU DESARROLLO); DOS (2) arboles de la especie forestal Saga; un (1) árbol de la especie samán; un (1) árbol de la especie Vainillo; dieciséis (16) arboles de la especie Yarumo; para un total de 418 individuos representados en las especies relacionadas y con un volumen de total de 140.8 m3, de conformidad con el inventario adjunto a la solicitud. Liquidar la tasa de aprovechamiento forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo 048 de 1982, establece: *"fíjese el monto de la tasa por concepto de los servidos técnicos de administración y supervisión forestal en los aprovechamientos forestales en bosques de dominio público y privado destinados al desarrollo de tales servidos en la siguientes forma:*

Para los productos maderables en cien ($100) pesos p metro cúbico de madera en bruto". El Acuerdo 048 de 1982, en su artículo 11 señaló: *"los precios básicos de liquidación de la participación Nacional y las demás tasas que se determinan en dicho Acuerdo serían reajustados anualmente por el INDERENA en un 25% de su valor con lo*

cual a precios 2014 corresponde a ciento veinte seis mil doscientos diecisiete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 126.217.74) por m3 aprovechado.

Que de acuerdo con lo especificado por interesado, la intensidad de corta, la cual está supeditada al desarrollo del proyecto y aprovechamiento, por cuanto se establece un término de ocho (08) meses prorrogables, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido; distribuidos de la siguiente manera: Siete (7) meses para adelantar el apeo, alistamiento material forestal y un (1) mes más para terminar de adelantar las actividades de movilización.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Resolución que otorga permiso de Aprovechamiento forestal único. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento forestal Único, en un total de 418 individuos y con un volumen de total de 140.8 m3, en la vereda Jagualito del Municipio de Garzón, a la Empresa EMGESA SA ESP con identificación Tributaria No. 860063875-8, Representado legalmente por el señor LUCIO RUBIO DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1020765653; Representante legal para asuntos judiciales y administrativos el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 expedida en Bogotá – Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga un término de Ocho (08) meses prorrogables, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido; distribuidos de la siguiente manera: Siete (7) meses para adelantar el apeo, alistamiento material forestal y un (1) mes más para terminar de adelantar las actividades de movilización.

ARTICULO TERCERO: Antes de iniciar los trabajos de derribo y poda, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

ARTICULO CUARTO: Considerando que de acuerdo a las especies y a las condiciones propias en las cuales se desarrollan los árboles y otros factores de la silvicultura; observando las características particulares de la zona en la cual se ejecutara el proyecto para el reasentamiento de las comunidades del Balseadero y otras del municipio de Garzón, las especies evaluadas, actualmente estás presentando un adecuado desarrollo en altura y diámetro debido a su estado fisiológico y a las condiciones en las cuales se han venido desarrollando así lo facilitan sin embargo y por razones de utilidad pública se

deben de eliminar por cuanto se cruzan con las necesidades de desarrollo de la obras de adecuación para el reasentamiento dentro del predio Santiago y Palacios.

ARTÍCULO QUINTO: Que el material sobrante como ramas, costaneras y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir; este material no podrá ser incinerado y por lo tanto se debe de reincorporar al suelo para su descomposición.

ARTICULO SEXTO: Como medida de compensación al aprovechamiento forestal único se impondrá la adquisición de un predio con fines de conservación con un área entre 5 a 10 hectáreas, las cuales deben ser georefernciadas y alinderadas por parte de EMGESA, dentro de la microcuenca de la quebrada Majo como prioridad o dentro de las microcuencas adyacentes, el cual debe estar ubicado dentro del parque regional Cerro Paramo Miraflores o en su zona amortiguadora, una vez consolidada, la compra la escritura y certificado de libertad y tradición deben quedar registrado a nombre de la alcaldía municipal de Garzón, quienes se encargaran de su administración y demás, en aras de facilitar y contribuir con la conservación de los recursos naturales dentro del municipio; por otra parte dentro de la escritura pública debe incorporarse una clausula en donde se defina que el predio está destinado solamente a fines de conservación y hace parte exclusiva del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Expediente CAM DTC 3 – 047 – 2014, Permiso de aprovechamiento Forestal Único.

ARTICULO SEPTIMO: El material cortado o apeado deberá ser picado y depositado en sitios constituidos para tal fin, de tal forma que no genere afectación y se propenda por la reincorporación del material verde al suelo

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

ARTICULO NOVENO: El volumen que se autorice podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 a 11:00 AM y de 1:30 pm a 4:00 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de $ 30.000 Mda Cte. Organizar los espacios que producto de la liberación, poda y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

ARTICULO DECIMO: Liquidar la tasa de aprovechamiento de acuerdo al estipulado en el acuerdo con los criterios y valores establecidos para este fin y de conformidad con el Acuerdo 048 de 1982 - INDERENA.

Para los productos maderables en cien ($100) pesos p metro cúbico de madera en bruto". El Acuerdo 048 de 1982, en su artículo 11 señaló: *"los precios básicos de liquidación de la participación Nacional y las demás tasas que se determinan en dicho Acuerdo serían reajustados anualmente por el INDERENA en un 25% de su valor con lo*

cual a precios 2014 corresponde a ciento veinte seis mil doscientos diecisiete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 126.217.74) por m3 aprovechado.es decir para el volumen calculado se establece una tasa de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (S 17.771.457) MDA CTE. Valor que debe ser cancelado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 Gastos Generales de la CAM.

ARTICULO DICIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizara la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluara y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Empresa EMGESA SA ESP con identificación Tributaria No. 860063875-8, Representado legalmente por el señor LUCIO RUBIO DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1020765653; Representante legal para asuntos judiciales y administrativos el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.531.673 expedida en Bogotá – Cundinamarca, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a LA Dirección General.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
(Director Territorial Centro)

Exp. No. 3-047-2014
Proyecto: Claudia Erazo.